

Correlativo 3140-2014

Fecha: 11 de diciembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día nueve de diciembre del año dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Les quiero hacer una pregunta si me pueden ayudar porque quiero implementar unos locales para artesanía si me pueden ayudar espero su respuesta".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 2
- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del chat electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
 - 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información le informa que FISDL no posee dentro de la administración de los programas sociales, el apoyo directo a Ciudadanos con iniciativas empresariales como la indicada, ya que por ejemplo en algunos programas sociales se les brinda a algunos participantes que han concluido satisfactoriamente todo el proceso de calificación un monto de capital semilla para que inicien con su microempresa o emprendedurismo y en los casos de infraestructura productiva, esta es construida con recursos financieros aportados por el FISDL y entregadas a las Municipalidades para su administración.

Una de las alternativas que podría explorar son acercarse a su municipalidad para ver que opciones tiene, otra es la que brinda asesoramiento para el desarrollo de microempresas o banco estatales con las diferentes líneas de crédito disponibles tales como:

2.1) CONAMYPE

Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir
25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente, edificio Gazzolo, Segunda Planta, San Salvador
ealvarenga@conamype.gob.sv
2592-9077

2.2) BANDESAL

Roberto Méndez Vásquez
World Trade Center Torre II, primer piso, local 109, Calle El Mirador y 89 Av. Norte,
Colonia Escalón
oir@bandesal.gob.sv
2592-1014

2.3) BFA.

Edith Yariela Nohemy Escamilla de Corozo
Kilómetro 10 1/2 Carretera al Puerto de La Libertad
edith.escamilla@bfa.gob.sv
2241-0866

2.4) Banco Hipotecario en <http://www.bancohipotecario.com.sv/contactenos.aspx>

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:




Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE*	SANDOVAL	HÉCTOR FRANCISCO
	1er. Apellido	2do. Apellido
		Nombre(s)

3

FIRMA: remitido vía correo electrónico
**Información requerida*

